



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para el demandado DIEGO ARMANDO MONROY GOMEZ, transcurrió los días 28 y 29 de julio y 1- 2-3-4-5-8-9-10-11-12- 16-17-18-19 - 22 - 23 - 24 y 25 de agosto y guardó silencio.-INHABILES: 23- 24- 30 y 31 de julio y 6-7 13-14-15- 20 - 21 - 27 y 28 de agosto . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021). Rad. 2021/0426

Como quiera que el aquí demandado guardó absoluto silencio al notificársele el auto admisorio de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del CGP se tienen por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, lo que hace innecesaria la práctica de pruebas, configurándose la causal prevista en el numeral segundo del artículo 278 del Código General para emitir sentencia anticipada y así se procederá; previo a ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFIQUESE.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501d662576269c49fca0c47adccfd46795075522da71959b034e22d16aa3479a**

Documento generado en 31/08/2022 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>